



## **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (SINAES) Y EL COLEGIO DE FARMACÉUTICOS DE COSTA RICA (COLFAR)**

Conste que nosotros, **Ronald Álvarez González** mayor, administrador de empresas, vecino de San Pedro de Montes de Oca, con cédula de identidad número dos cero doscientos noventa cero mil veinte,, en calidad de Presidente en ejercicio del **CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN del SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (SINAES)**, cédula jurídica número tres- cero cero siete- tres seis siete dos uno ocho, y el señor **JOSÉ ALBERTO GATGENS GÓMEZ**, mayor, con cédula de identidad número uno – cero setecientos once – cero trescientos setenta y uno, farmacéutico, casado, vecino de Santo Domingo de Heredia, debidamente nombrado en Asamblea General Ordinaria celebrada el 12 de diciembre de 2021,

### **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Sistema Nacional de Acreditación de las Educación Superior (SINAES) creado por convenio entre las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal ha sido reconocido por Ley No. 8256, denominada “Ley del Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior (SINAES)”, como el ente oficial de acreditación nacional, “cuyas actividades se declaran de interés público, tendrá como fines planificar, organizar, desarrollar, implementar, controlar y dar seguimiento a un proceso de acreditación que garantice continuamente la calidad de las carreras, los planes y programas ofrecidos por las instituciones de educación superior, y salvaguarde la confidencialidad del manejo de los datos de cada institución”( artículo 1).
2. La Ley número 15 del 29 de octubre de 1941, Ley Orgánica del Colegio de Farmacéuticos, establece como parte de sus fines promover el progreso de la Farmacia y todas las ciencias que con ella se relacionan (artículo 1° inciso a).
3. El artículo 21 de la Ley No. 8256 autoriza al SINAES para suscribir convenios de cooperación con otros entes u órganos públicos o privados.
4. La calidad de la educación superior es de interés primordial de la ciudadanía costarricense, lo cual incluye a las carreras y programas de Farmacia por su impacto en el campo de la Salud y en el desarrollo social.
5. La investigación, desarrollo e innovación en la educación superior constituyen una tendencia internacional orientada al mejoramiento y a la necesidad permanente de adaptación a las dinámicas cambiantes de la educación superior en las sociedades del siglo XXI.

6. La relevancia de la investigación, desarrollo e innovación en educación superior, para el mejoramiento de la formación en la disciplina de farmacia.
7. El valor que genera el trabajo colaborativo interinstitucional y la relevancia de la evaluación con fines de acreditación, investigación, desarrollo e innovación en educación superior, para la calidad de los procesos formativos.
8. Reafirmar el compromiso de gestión que históricamente han tenido el COLFAR y el SINAES con la sociedad costarricense por generar esfuerzos en pro del mejoramiento continuo de la calidad de la educación en Costa Rica.

### **ACORDAMOS**

Suscribir el presente “Convenio Marco de Cooperación entre el Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior (en adelante SINAES) y el Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica” (en adelante, COLFAR), el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

#### **PRIMERA: OBJETIVO**

El objeto del presente convenio es:

1. Apoyar el proceso de aseguramiento de la calidad de las carreras de Farmacia, que se lleva a cabo por medio de la acreditación oficial en el SINAES.
2. Identificar programas, proyectos y acciones de colaboración eficaces y eficientes, sobre temas vinculados a la evaluación, acreditación, mejora continua y aseguramiento de la calidad, investigación, desarrollo e innovación de la educación superior, orientados a contribuir en el mejoramiento de la calidad.

#### **SEGUNDA: ÁMBITOS DE COOPERACIÓN**

Las partes se comprometen, dentro de sus posibilidades, al desarrollo de programas, proyectos y acciones en forma conjunta para:

- Respaldo los procesos de autoevaluación y mejoramiento para la acreditación oficial de las carreras y programas de Farmacia.
- Promover la participación de las personas agremiadas del COLFAR en el Registro de Expertos del SINAES, con el fin de formar parte del banco de elegibles, como pares evaluadores nacionales en los procesos de acreditación, cumpliendo previamente una secuencia de requisitos establecidos e ingresando la solicitud en la plataforma de SINAES. En caso de que cumpla, queda en una base de datos y se le convocará cuando SINAES

- requiera un profesional con sus características.
- Desarrollar de forma conjunta actividades académicas nacionales e internacionales, presenciales y/o virtuales, para el fortalecimiento de la mejora continua de las carreras y programas.
  - Colaborar en la ejecución de proyectos conjuntos con universidades nacionales públicas y privadas e instituciones internacionales afines fomentando la evaluación, acreditación y el intercambio de conocimientos e innovaciones y recursos para alcanzar la calidad.
  - Desarrollar de forma conjunta programas, proyectos y acciones de investigación, desarrollo e innovación en el campo de la Farmacia.
  - Construir y desarrollar alianzas estratégicas conjuntas, por acuerdo previo entre las partes, con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, que favorezcan el desarrollo y sostenibilidad técnica y financiera de diversos programas, proyectos y acciones en el ámbito de la educación superior.

### **TERCERA: ENLACE Y ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO**

Para la planificación, desarrollo, seguimiento y evaluación de los programas, proyectos y acciones de cooperación a que se refiere el presente convenio serán designados por cada institución las personas que estarán a cargo o quienes ocupen sus puestos:

Por el **SINAES**

Nombre: Laura Ramírez Saborío

Cargo: Dirección Ejecutiva

Correo electrónico: lramírez@sinaes.ac.cr

Teléfono: 2519-5817

Por el **Colfar**

#### **Temas administrativos**

Nombre: Dra. Fiorella Elizondo Vargas

Cargo: Coordinadora de la Unidad de Servicios al colegiado, cliente y beneficiario.

Correo electrónico: servicioalcliente@colfar.com

Teléfono: 2297-0676 ext. 136 / 8318 4970

#### **Temas de aplicación del convenio**

Nombre: Dra. Yajaira Quesada Rojas

Cargo: Coordinadora Unidad de Estandarización del Ejercicio Profesional

Correo: [ejercicioprofesional@colfar.com](mailto:ejercicioprofesional@colfar.com)

Teléfono: 8319 2111



#### **CUARTA: RECURSOS HUMANOS**

Las partes convienen que el personal aportado por cada una de ellas y otros entes participantes para la realización del presente acuerdo se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo haya empleado. Por consiguiente, cada ente participante asumirá separadamente y en forma exclusiva su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso las partes serán consideradas patronos solidarios o sustitutos.

#### **QUINTA: RESPONSABILIDADES**

Ambas partes se comprometen a ejecutar aquellos programas, proyectos y acciones que estén iniciados hasta la conclusión de este. Si por causa fuera del control de las partes o bien por situaciones de fuerza mayor se deba suspender o concluir anticipadamente algún programa, proyecto o acción ambas partes asumirán en partes iguales las consecuencias derivadas por la no ejecución.

#### **SEXTA: OBLIGACIONES PARA LAS PARTES:**

En este convenio ambas partes se obligan a cumplir las siguientes condiciones

1. Guardar y hacer guardar discrecionalidad y confidencialidad, así como a dar buen uso a la información dada en este convenio.
2. Prestar el logo para la divulgación del convenio.
3. Elaborar los artes digitales de los cursos y las diferentes actividades de capacitación o en las áreas propias del objeto de este convenio, las cuales deberán incluir el logo del **Colfar**.
4. Dar a conocer los beneficios del presente convenio a todos sus agremiados, según los canales de comunicación que el **Colfar** dispusiera al efecto.

#### **SETIMA: DERECHOS DE AUTOR**

Los derechos de autor sobre los resultados que se deriven de los programas, proyectos y acciones desarrollados en el marco de este convenio serán compartidos entre las instituciones participantes que de forma equitativa y solidaria hayan sido parte de las iniciativas desarrolladas.

En las diversas formas de comunicación y visibilidad de los resultados de los programas, proyectos y acciones se darán los créditos a todas las instituciones que participaron de las iniciativas.



Asimismo, se promoverá la publicación de artículos académicos y la producción de recursos didácticos cuya autoría será compartida entre las instituciones participantes.

## **OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD**

Durante la vigencia y ejecución del presente convenio, las Partes se comprometen a guardar debida confidencialidad de la información que deban compartir entre sí, para lo cual observarán todas las leyes, los reglamentos y/o las ordenanzas emanadas de autoridad legítimamente constituida en el país, en cuenta la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley n.º 8.968 del 7 de julio de 2011, por lo que no podrán revelar, compartir, divulgar, exhibir, mostrar y comunicar la información confidencial que se haya suministrado, con otras personas físicas o jurídicas.

En todo momento **ambas partes** se comprometen a cumplir las obligaciones descritas en el Convenio y se compromete a mantener toda la información que se suministren **entre ambas** de manera confidencial y privada; a protegerla para evitar la divulgación no autorizada, ejerciendo sobre ella el mismo grado de diligencia que utiliza para proteger información confidencial de su propiedad.

Tanto **el Sinaes como el Colfar** no permitirán el acceso a la información confidencial del **otro** por parte de terceros, ni tampoco la divulgará por sí misma o por terceras personas, de manera total o parcial, sin el previo consentimiento por escrito y suscrito por un representante legal de **la otra parte**.

La información confidencial que, **entre ambas partes** se suministren, no podrá divulgarse por cualquier medio: de forma escrita, electrónica, virtual, informes, conferencias, videos, grabaciones y cualquier otro medio de reproducción o divulgación, sin la autorización expresa **de las partes**.

La entrega de información sea confidencial o no, por alguna de las partes, no concede a la otra parte, ni expresa ni implícitamente autorización, permiso o licencia de uso de esta o de las marcas comerciales, patentes, derechos de autor o cualquier otro derecho de propiedad intelectual o industrial.

En caso de que una de las partes se vea obligada a revelar o divulgar la información confidencial por requerimiento judicial, tienen la obligación de notificar a la otra parte en un tiempo máximo de 24 horas, para que ella tenga la oportunidad de defenderse, limitarla o protegerla. Adicionalmente la parte que esté obligada a divulgar o revelar la información, deberá ejercer las acciones o recursos para obtener una orden de protección de la información con el fin de impedir tal revelación o que la misma se le dé un trato especial y reservado independientemente de las acciones que tiene la parte reveladora.



Por lo anterior en caso de que alguna de las partes, llegaren a faltar a cualquiera de las obligaciones derivadas del acuerdo, legitimará a la contraparte para establecer las acciones civiles, comerciales o penales a que haya lugar y de las correspondientes indemnizaciones por los perjuicios que causen que serán determinados en la vía arbitral.

Las partes aceptan y conocen que el propietario de la información no será responsable por las inexactitudes u omisiones que se puedan presentar con la información confidencial y que esta ha sido elaborada y compilada sobre la base del mejor esfuerzo posible. Las partes entienden y aceptan que es responsabilidad suya y el de sus representantes verificar la información.

Las obligaciones de confidencialidad establecidas en este convenio no se aplicarán a información que:

- Sea o se convierta de conocimiento público en forma diferente al incumplimiento de este acuerdo.
- Revelada por requerimiento judicial, administrativo o gubernamental.

#### **NOVENA: RESOLUCIÓN DE DISPUTAS**

Todas las controversias, diferencias, disputas o reclamos que pudieran derivarse del presente convenio y la materia a la que este se refiere, su ejecución, incumplimiento, interpretación o validez, se resolverán por medio de arbitraje de derecho de conformidad con los reglamentos del Centro de Arbitraje y Mediación CAM-CR del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, a cuyas normas las partes se someten en forma voluntaria e incondicional.

El conflicto se dilucidará de acuerdo con la ley sustantiva de Costa Rica. El lugar del arbitraje será Centro de Arbitraje y Mediación CAM-CR del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica ubicado en San José, Zapote, sede central del Colegio de Abogadas y Abogados de Costa Rica. El arbitraje será resuelto por un árbitro, que será designado por el Centro de Arbitraje y Mediación CAM-CR del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica.

Los gastos relacionados con el arbitraje y los honorarios del árbitro serán asumidos por las partes en igual proporción conforme el procedimiento avance, salvo que el árbitro decidiera otra cosa. Los honorarios de los respectivos asesores y abogados serán asumidos por cada parte.

Todo esto sin perjuicio de la obligación de reembolso de cualquier gasto que le corresponda a la parte perdedora a favor de la parte ganadora, a este efecto, el laudo deberá condenar a la parte perdedora al pago de esos gastos, incluidos los honorarios profesionales de los asesores legales.

#### **DECIMA: VIGENCIA DEL CONVENIO.**

El presente convenio tendrá una vigencia de un año a partir de la fecha de su firma y se entenderá prorrogado por períodos iguales y sucesivos hasta por tres años si ninguna de las partes manifiesta por escrito a la otra su voluntad en contrario, con al menos tres meses



de anticipación al cumplimiento del plazo original o al de cualquiera de sus prórrogas.

#### **DÉCIMA PRIMERA: ENMIENDAS Y SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS**

Las partes se reservan el derecho de modificar estos términos y condiciones, a partir de adendas; no obstante, todas aquellas modificaciones que alteren sustancialmente el convenio darán lugar a su rescisión. Asimismo, y tratándose de un convenio marco de colaboración, para la formalización de diversos entregables e iniciativas que surgieren de este, se suscribirán los contratos o acuerdos correspondientes, donde se formalicen las prestaciones y contraprestaciones a que se obligan las partes.

#### **DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN DEL CONVENIO**

Este convenio y todos sus derechos, deberes y obligaciones no pueden ser cedidos, delegados o transferidos a un tercero. En caso de que alguna de las Partes decida no seguir con el presente convenio se tendrá por terminado, mediando las condiciones de aviso dispuestas en la cláusula décima.

#### **DÉCIMA TERCERA: PROTOCOLIZACIÓN**

En este acto las partes se autorizan recíprocamente si así lo quisieren para comparecer ante el Notario Público de su elección a efecto de protocolizar el presente Convenio, y cada parte se hará cargo del pago de los honorarios de dicho trámite.

#### **DÉCIMA CUARTA: NOTIFICACIONES**

Para efectos de notificaciones se fijan los siguientes medios:

**Colfar:** Av. (Chile Perro). Calle 39, San José, Moravia, San Vicente, 11401 o a los correos electrónicos: [juntadirectiva@colfar.com](mailto:juntadirectiva@colfar.com) / [servicioalcliente@colfar.com](mailto:servicioalcliente@colfar.com)

**SINAES:** San José, Pavas, 1.3 kilómetros al norte de la Embajada de los Estados Unidos de América, edificio Dr. Franklin Chang. / [info@sinaes.ac.cr](mailto:info@sinaes.ac.cr)

#### **DÉCIMA QUINTA. VALIDEZ DEL CONVENIO**

Si alguna disposición en estos términos es o se vuelve total o parcialmente ineficaz, esto no afectará la efectividad de las disposiciones restantes. En el caso de que una disposición sea ineficaz, las partes acordarán una disposición efectiva que, en la medida en que sea legalmente posible, refleje más de cerca lo que pretendían las partes del acuerdo. Lo mismo se aplicará en caso de omisiones



en el acuerdo.

#### **DÉCIMA SEXTA: ESTIMACIÓN**

Para efectos fiscales se declara el presente convenio de cuantía inestimable.

En fe de lo anterior, que es de nuestra plena aceptación, firmamos conformes en la fecha y hora que se indica en la firma digital.

---

**Ronald Álvarez González**

Presidente

Consejo Nacional de Acreditación de la  
Educación Superior (SINAES)

---

**Dr. José Alberto Gatgens Gómez**

Presidente

Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica